

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0000005** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0802 del 15 de Diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó permiso de vertimientos líquidos a la empresa Masterfoods Colombia Ltda., con Nit 830.037.955-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por Lilibiana Margarita Gutiérrez Corro, identificada con C.C N° 32.735.554, otorgado con la Resolución N°271 del 2006, para la actividad de la elaboración de alimento concentrado seco para perros y gatos, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución No.1053 del 19 de Diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Masterfoods Colombia Ltda., con Nit 830.037.955-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, otorgada con la Resolución N°0038 del 2007, para la actividad de la elaboración de alimento concentrado seco para perros y gatos, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con radicados Nos. 8961 del 8 de octubre de 2012 y 11137 del 12 de diciembre de 2012, la empresa Masterfoods Colombia Ltda., presentó a la Corporación los estudios correspondientes a la caracterización de las aguas residuales industriales.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, así mismo se evaluaron los documentos presentados contenidos en las caracterizaciones de vertimientos originándose el Concepto Técnico N°001258 del 31 de diciembre del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos:

La empresa al momento de la visita se encontraba desarrollando normalmente sus actividades.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA.

- ✚ Resolución No. 1053 del 19 de diciembre de 2011. Realizar anualmente, evaluación de emisiones atmosféricas generadas por las fuentes fijas denominadas, ducto del filtro de mangas del molino, ducto del filtro de mangas de la zona de recepción de materia prima, ducto del ciclón del secador y ducto del ciclón del enfriador. Si cumple. Mediante documento radicado con No. 7825 del 4 de septiembre de 2012
- ✚ Resolución No. 1053 del 19 de diciembre de 2011. Elaborar y enviar a la Corporación en un término de 45 días el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones, con que cuenta la empresa para controlar las emisiones generadas en su proceso productivo. La empresa está dentro del tiempo para cumplir con este requerimiento.
- ✚ Resolución No. 1053 del 19 de diciembre de 2011. Dar cumplimiento en un término de 45 días a las obligaciones establecidas en los artículos 69, 70 y 71, de la Resolución No. 909 del 2008. La empresa está dentro del tiempo para cumplir con este requerimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La actividad de la empresa en referencia es la producción de alimentos concentrados secos para perros y gatos. El proceso inicia con la recepción de las materias primas, entre las cuales se encuentran harina de carne y huesos, harina de pescado, harinas de subproductos de aves, gluten de maíz, maíz, sorgo, arroz, trigo, salvado de trigo, vitaminas, entre otros.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ 0000005** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

El proceso inicia con la recepción de la materia, la cual es pesada, muestreada y evaluada de acuerdo a las especificaciones establecidas; los cereales y harinas son descargados y transportados por elevador de cangilones, hasta el almacenamiento en silos.

Los principales procesos llevados a cabo son de molienda, mezclado, extrusión y secado para posteriormente llevar a cabo el transporte, almacenamiento y empaque del producto final.

El proceso de producción incluye la dosificación de cada uno de las materias primas secas, mezclándolas para asegurar una concentración uniforme en la harina resultante, la siguiente etapa es la extrusión, donde se adicionan las materias primas líquidas incluidos en la formulación cuya mezcla resultante se acondiciona y se somete a alta presión y temperatura para asegurar la calidad microbiológica del producto, de igual forma la textura, forma y apariencia final.

El producto proveniente del proceso de extrusión es sometido al secado donde se reduce la humedad del producto para evitar procesos de descomposición durante el almacenamiento; el proceso cuenta con ventiladores y separadores de partículas como control de las emisiones generadas en el proceso.

Las aguas residuales industriales se generan en el área de producción específicamente en el lavado de los equipos que hacen parte del proceso productivo, se realiza la limpieza de los mismos mediante la adición de productos químicos como detergente líquido (liquid - k) y desinfectante (Vortexx), las aguas residuales industriales son tratadas en una planta de tratamiento que consiste en un proceso de filtrado y cribado para la retención de sólidos, luego pasa a un proceso de homogenización y neutralización de pH, mediante la adición de Soda caustica, posteriormente pasa al proceso de degradación de la materia orgánica con unos sistemas de aireadores; antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado de PIMSA. Las aguas residuales domésticas son generadas en las oficinas administrativas y son conducidas al sistema de alcantarillado de PIMSA. La actividad productiva se desarrolla cuatro días a la semana y se toma el último día de la semana para el proceso de limpieza y desinfección de los equipos y áreas del proceso productivo.

Las emisiones atmosféricas son generadas por los gases de combustión del gas natural que es empleado para la operación tanto de la caldera como del secador, también se genera material particulado en los transportes de carácter neumático dentro de los cuales se manejan las partículas finas mediante equipos de ciclón, el área de recepción de materias primas y en la molienda.

En lo atinente a los Residuos Sólidos la empresa está llevando a cabo la construcción de un nuevo centro de acopio de residuos sólidos orgánicos y reciclables. También cuenta con un centro de almacenamiento de lubricantes e insumos de limpieza y desinfección.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Los documentos radicados con los Nos. 8961 del 8 de octubre de 2012 y No. 11137 del 12 de diciembre de 2012, contienen la información correspondiente a la caracterización de los vertimientos líquidos del primer y segundo semestre de 2012.

Tabla 1. Caracterización de aguas residuales primer semestre de 2012.

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,062	0,062	0,062	0,062		-----
Temperatura, °C	28,8 – 33,1	29,1 – 33,4	28,8 – 33,1	29,1 – 33,4		<40°C
pH, unidades*	3,84 – 5,03	7,35 – 8,11	3,84 – 5,03	7,35 – 8,11		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	1212,00	88,90	3,26	0,24	92,67	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	2287,00	188,70	6,15	0,51	91,75	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	437,50	30,07	1,2	0,08	93,13	Rem>80%
Aceites y/o Grasas, mg/L	141	12,60	0,4	0,03		<100 mg/L
SAAM, mg/L	0,583	0,20	-----	-----		
Sólidos sedimentables, mg/L	2,50	0,76	-----	-----		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0000005** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Tabla 2. Caracterización de aguas residuales segundo semestre de 2012.

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,06	0,06	0,06	0,06		-----
Temperatura, °C	29,0 - 33,0	24,30 - 33,30	29,0 - 33,0	24,30 - 33,30		<40°C
pH, unidades*	4,69 - 4,94	7,17 - 7,55	4,69 - 4,94	7,17 - 7,55		5 - 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	1764,00	62,03	9,678	0,3403	96,48	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	3905,25	127,45	21,426	0,699	96,74	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	534,75	34,00	2,9339	0,1865	93,64	Rem>80%
Aceites y/o Grasas, mg/L	265,65	12,17	1,457	0,067		<100 mg/L
SAAM, mg/L	4,971	1,441	-----	-----		
Sólidos sedimentables, mg/L	1,6	0,9	-----	-----		

De lo expuesto se concluye que Los valores de pH y Temperatura correspondiente al muestreo realizado en el primer semestre de 2012, medidos durante los días del muestreo a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentran en el rango de 7,35 – 8,11 y 29,1 – 33,4, respectivamente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción correspondiente al muestreo realizado en el primer semestre de 2012 para la DBO₅ fue de 92,67%, para sólidos suspendidos fue de 93,13% y para Grasas y/o Aceites fue del 12,60 mg/L, para las aguas residuales industriales; los valores de remoción reportados están cumpliendo con lo establecido con la normativa colombiana, en el Artículo 76 del Decreto 3930/10, lo cual indica que la planta de tratamiento se encuentra funcionando de manera optima.

Los valores de pH y Temperatura correspondiente al muestreo realizado en el segundo semestre de 2012, medidos durante los días del muestreo a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentran en el rango de 7,17 – 7,55 y 24,30 – 33,30, respectivamente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción correspondiente al muestreo realizado en el segundo semestre de 2012 para la DBO₅ fue de 96,48%, para sólidos suspendidos fue de 93,64% y para Grasas y/o Aceites fue del 12,17 mg/L, para las aguas residuales industriales; los valores de remoción reportados están cumpliendo con lo establecido con la normativa colombiana, en el Artículo 76 del Decreto 3930/10, lo cual indica que la planta de tratamiento se encuentra funcionando de manera optima.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

De lo expuesto se finiquita que el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales instalado en la empresa en comento, producen un agua residual tratada que cumple con las normas de vertimiento vigentes, contenidas en el Decreto 3930 de 2010. No obstante se requiere que la empresa Masterfoods siga cumpliendo con las obligaciones ambientales definidas en la parte dispositiva de este proveído de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0000005** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Decreto 1594 de 1984, *“establecía normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos, dicha norma fue derogada por el Decreto 3930 del 2010, por lo que se hace necesario acogernos a lo dispuesto en el artículo 76 ibídem, “Régimen de transición”*

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”

Por tanto esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: La empresa Masterfoods Colombia Ltda., con Nit 830.037.955-1, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por Liliana Margarita Gutiérrez Corro, identificada con C.C Nº 32.735.554, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

- ✚ Seguir presentando los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales, semestrales, con el fin de verificar si está cumpliendo con el artículo 76 del Decreto 3930/10.
- ✚ Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Sólidos Totales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000005 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MASTERFOODS COLOMBIA LTDA., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

- ↓ Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- ↓ Informar de manera oportuna a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- ↓ Seguir presentando el registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse semestralmente.
- ↓ Continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001258 del 31 de diciembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a practicar visita de inspección a la empresa Mastefoods de Colombia Ltda., donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario y pertinente.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

15 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0802-075,0803-036

C.T. 1285 31/12/13

Elaboró: Merielsa García-abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario